
LA IMPORTANCIA DE LOS ALEGATOS DE APERTURA

(A propósito de los
delitos de corrupción
de funcionarios)

Por:

CYNTIA CORNEJO ARISTA*

* Abogada integrante del Estudio Ugaz Zegarra. Especialista en litigación oral por la California Western School of Law. Asociada del Instituto Peruano de Negociación y Desjudicialización Penal – INEDEP.

OPINIONES



UGAZ ZEGARRA
& ABOGADOS ASOCIADOS

www.fuzfirma.com

*“Firma especializada en brindar asesoramiento
cualificado en Ciencias Penales”*

© 2017

I. APUNTE PREVIO

Uno de los principales retos que se asume al ejercer el litigio como abogados, es el afrontar con éxito nuestra **primera audiencia de juicio oral** y con ello, obviamente, el **primer alegato de apertura**.

El alegato de apertura, como mayormente se sabe en la comunidad jurídica, es la primera oportunidad para exponer nuestra teoría del caso al Juez o Tribunal encargado del juzgamiento; siendo una promesa, también, de que en la actuación probatoria podremos desbaratar las pruebas incriminatorias de la Fiscalía o, en todo caso, de que éstas son insuficientes para enervar la presunción de inocencia de nuestros patrocinados: de ahí que sea importante **estructurar y brindar un contenido que impacte, verdaderamente, en nuestro alegato de apertura**.

La forma, contenido, tiempo y modo de comunicar el alegato de apertura, dependerá de las particularidades del caso, sustancialmente; es así que para casos complejos, como pueden ser los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios (V. gr.: colusión, peculado, tráfico de influencias, cohecho, entre otros: donde se analizan diversa documentación pública y contable para determinar la existencia de los elementos objetivos del tipo como la defraudación o perjuicio patrimonial), es necesario que **nuestro alegato pueda -en el tiempo limitado que brinde el Juez- transmitir todos aquellos aspectos importantes para nuestra teoría del caso**.

II. PAUTAS A TENER EN CUENTA

Por todo lo anotado, en líneas posteriores vamos a compartir algunos –de los tantos- **tips** que les permitirán elaborar el alegato de apertura –más idóneo- en estos casos:

- 1) De entrada, debemos indicar que un Abogado (representante de la fiscalía o defensa) preparado y, sobre todo, que **conoce –muy bien- su caso**, realizará **un excelente alegato de apertura**.

Semejante afirmación le permite a STEVEN H. GOLDBERG¹ sostener que el alegato de apertura de la fiscalía “debe atrapar al público y los hechos de un determinado caso deben contener valores que los jurados deseen preservar en su sociedad: libertad sin miedo, la santidad del hogar, el

¹Profesor de Derecho probatorio, Derecho de daños y Derecho constitucional en la facultad de Derecho de la Pace University de New York.

tesoro de la vida, etc.”². En igual sentido, el abogado de la defensa “está tentado a esperar y ver qué hace la fiscalía antes de confiar su defensa a alguna teoría”³.

2) Para ello deberá realizar **-como mínimo- las siguientes diligencias:**

- Revisión de toda la evidencia a presentar.
- Entrevistar y preparar a todos los testigos y peritos.
- Decidir qué presentar, con quién y en qué momento.
- Definir el orden de la prueba de testigos y, asimismo, de peritos.
- Revisar la prueba de la acusación o defensa, según sea el caso.

3) Elaborar la **introducción del alegato** (1ra velocidad):

- Como defensa se puede explotar la ausencia de prueba directa de la Fiscalía.
- El representante del Ministerio Público, así también, deberá realizar lo mismo en viceversa.

4) Elaborar el **contenido principal del alegato** (2da velocidad):

- **Como Fiscales:**
 - Establecer, concretamente, el delito acusado y, del mismo modo, cuáles son las modalidades típicas de ser el caso.
 - Si nos encontramos frente a una organización criminal, se debe detallar la estructura y puestos de cada imputado: cumpliendo con los requisitos del Acuerdo Plenario N° 4 – 2006/CJ – 116 y, así también, de la reciente interpretación de la Corte Suprema en el Caso Narcoindultos, por ejemplo.
 - Indicar las circunstancias, asimismo, las formas y medios de los que se valieron para su realización.

²GOLDBERG, Steven H., *Litigación y defensa en juicio. Estudios reunidos. Traducción de Carmen Ruiz Baltazar*. Lima: Luso ediciones. 2014, pp. 41-42.

³*Ibidem*, p. 42.

- Precisar, principalmente, el grado de participación de cada uno de los imputados.
- **Como Abogados defensores:**
 - Destacar las imprecisiones en cuanto a la imputación (hechos, fechas, momento, tiempo, modo, entre otros aspectos).
- Al momento de ofrecer la **prueba que respalde nuestra teoría del caso**, tanto la Fiscalía como la defensa, deben:
- Afirmar que la prueba ofrecida cumple –sí o sí- con los requisitos de legalidad, idoneidad, conducencia y utilidad para acreditar la comisión del delito materia de Litis.
- Si se **prueba indiciariamente**, se debe afirmar la validez de dicha prueba al cumplir con el estándar correspondiente (tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 03 – 2010/CJ – 116):
 - Debe partir de hechos plenamente probados.
 - Los hechos constitutivos del delito, deben deducirse de esos indicios a través de un proceso mental razonado y, eso sí, acorde con las reglas del criterio humano.
- En tal sentido, se deben **resaltar tanto las fortalezas como, también, las debilidades del ofrecimiento probatorio** expuesto por la parte contraria.
- Razón por la cual es que se debe **extraer lo útil para la teoría del caso y, asimismo, presentarlo como promesa** (luego de la fase de exponer los alegatos de apertura, obviamente).
- Producto de lo ofrecido en los medios probatorios, se tiene que **establecer afirmaciones o promesas –concluyentes-** que generen en el juzgador el interés en conocer los medios de prueba.
- No obstante a ello, es importante hacer énfasis en que **no se debe prometer el ofrecimiento de lo que no se puede probar** (prueba

irrealizable: no hay que abandonar, por tanto, el principio de existencialidad probatoria)⁴.

- Como punto final, de acuerdo a lo expuesto en el alegato de apertura, se debe **precisar nuestra petición concreta**: ya sea la sentencia condenatoria y la aplicación de la pena correspondiente (fiscal) o la absolución (defensa).

III. APUNTE FINAL

Pues bien, debemos anotar que actualmente -en el ámbito peruano- se debe apuntar a la contribución de la enseñanza de la litigación oral en las universidades (lo cual no quiere decir que, de momento, esté mal), aunque muchos académicos, suscribiendo lo anotado por THOMAS MAUET⁵, “todavía creen que tales cursos son inadecuados para las Escuelas de Derecho: ¿acaso no pueden ellos aprender esas cosas cuando salgan a la práctica? Pocas Escuelas de Derecho han promovido cursos de defensa en juicio, sin embargo dichos cursos son prácticamente una necesidad si la preparación del proceso, la evolución del caso, y la ética reciben la atención apropiada”⁶.

Finalmente, cabe indicar que “la premisa metodológica tras la disciplina de litigación, a su vez, consiste en desplazar la imagen de capacitación como «instrucción» hacia la imagen de capacitación como «entrenamiento». Consistente en esto, la capacitación en destrezas de litigación está estructurada sobre la base de simulaciones. Este modelo de enseñanza, más que a la filosofía, se parece al fútbol: para aprender a jugar, hay que jugar”⁷. Así pues, “el término «abogado litigante» debería ser una declaración de realización, no de aspiración”⁸.

⁴ Motivo por el cual es que no le falta sensatez a la afirmación de que “el alegato de apertura que promete lo que el abogado, eventualmente, no probará en el caso causa al abogado más problemas que beneficios que provendrían de la confusión de los jurados acerca de si algo estaba realmente en discusión, o solo fue mencionado por el abogado en el alegato de apertura (...) es claro que el abogado que es visto como alguien que trata de engañar al jurado arruinara un caso que de otro modo no tendría errores”. GOLDBERG, Steven H., *Litigación y defensa en juicio. Estudios reunidos. Traducción de Carmen Ruiz Baltazar*. Lima: Luso ediciones. 2014, p. 52.

⁵ Profesor de evidencia, litigación prejudicial y litigación judicial en la Universidad de Arizona.

⁶ MAUET, Thomas A., *Estudios de Técnicas de Litigación. Traducción de Karen Ventura Saavedra*. Lima: Jurista editores. 2007. p. 99.

⁷ BAYTELMAN A. Andrés / DUCE J. Mauricio, *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Lima: Editorial Alternativas. 2005. p.8.

⁸ MAUET, Thomas A., *Estudios de Técnicas de Litigación. Traducción de Karen Ventura Saavedra*. Lima: Jurista editores. 2007. p. 95.